

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El que suscribe, diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 76, 77, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 de la Ley de Migración, de acuerdo con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En días pasados sucedió una desgracia que conmovió a todo México. En la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez, Chihuahua, como forma de protesta, varios migrantes prendieron fuego a cobijas y colchonetas al interior de la estación, provocando un incendio que causó la muerte de 40 migrantes.

Esta desgracia se hubiera podido evitar si se dejara de ver a la migración como una actividad criminal, por ello es que se les encierra en una estación migratoria hasta por 36 horas como si se tratara de delincuentes. Esa concepción de la migración como una actividad delictiva debe ser erradicada de nuestro país, un país –por cierto– de migrantes, basta con analizar las estadísticas de cuántos mexicanos viven en Estados Unidos de América (EUA).

Ningún ser humano puede ser ilegal, ilegales son las conductas o las cosas cuando se obtienen a través de algún método ilegal, sin embargo, decirle a un ser humano ilegal es quitarle su propia humanidad.

“Llamar a cierto grupo de personas *ilegales* les niega su humanidad. No existe tal cosa como una persona *ilegal* .

La *ilegalidad* como forma de estatus ha sido asignada deliberadamente a los inmigrantes indocumentados para justificar una categoría de personas que no son merecedoras de derechos.

El lenguaje moldea las percepciones de la gente. El lenguaje discriminatorio en referencia a los inmigrantes indocumentados conduce a percepciones y acciones que impactan negativamente en las realidades diarias de los inmigrantes indocumentados (Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Migrantes Indocumentados, s.f.).

Por otro lado, Human Rights Watch señala que:

“El término *ilegal* contribuye además a profundizar los prejuicios con respecto a los ciudadanos de un determinado país o las personas de una raza en particular. Insinúa erróneamente que las personas que cruzan una frontera no tienen derechos. Esto simplemente no es así: tanto la legislación de los países como el derecho internacional

establecen garantías y derechos específicos para los migrantes, incluido el derecho al debido proceso legal, a solicitar asilo y a no ser detenidos arbitrariamente” (Frelick, 2014).

Esta idea de concebir a un ser humano como ilegal es una herencia del modelo jurídico neoliberal, el cual rebajó todo a ser una mera mercancía, incluyendo a los seres humanos, los cuales les ha ido negando, poco a poco, su propia humanidad, es por ello que urge, desde la Cuarta Transformación, avanzar en una nueva idea de la migración, renunciar a verla como un delito y no como un fenómeno humano que obedece a una gran variedad de causas.

Es por ello que la presente iniciativa pretende reformar el artículo 68 de la Ley de Migración para que se deje de privar de la libertad a las personas en contexto de movilidad en las estaciones migratorias, lo cual, además de ser una barbaridad, es también violatorio de sus derechos humanos.

Por ello, el Estado mexicano debe tomar medidas precisas y urgentes para evitar que se sigan violando los derechos humanos de las personas migrantes, también impedir que ocurran desgracias como la acaecida en Ciudad Juárez el pasado 27 de marzo.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **Ley de Migración**.

## LEY DE MIGRACIÓN

**Artículo 68.** La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso

**Artículo 68.** El hecho de que una persona migrante presente una situación irregular en nuestro país, no será motivo para que se le prive de la libertad.

Esta situación no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas mexicanas.

Durante el procedimiento administrativo migratorio se deberá observar, de manera irrestricta el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, en el entendido

de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.

que no son delincuentes y respetando el interés superior de las y los menores, así como el de integridad y no separación familiar.

### Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente

### Decreto que reforma el artículo 68 de la Ley de Migración

**Único.** Se reforma el artículo 68 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 68.** El hecho de que una persona migrante presente una situación irregular en nuestro país, no será motivo para que se le prive de la libertad.

Esta situación no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas mexicanas.

Durante el procedimiento administrativo migratorio se deberá observar, de manera irrestricta el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, en el entendido que no son delincuentes y respetando el interés superior de las y los menores, así como el de integridad y no separación familiar.

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Fuentes

- Frelick, B. (25 de junio de 2014). Razones para prohibir la palabra “ilegal”. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/news/2014/06/25/razones-para-prohibir-la-palabra-ilegal>

- Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Migrantes Indocumentados. (s.f.). Por qué son importantes las palabras. Obtenido de PICUM: <https://picum.org/es/words-matter/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica)